

ORDENANZA FISCAL TASA POR MATRÍCULA Y CENSO DE PERROS

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece en este término municipal la tasa por matrícula y censo de perros, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que sean propietarias de perros en este término municipal.

Art. 3.º

Los propietarios o poseedores de perros están obligados a inscribirlos en el censo canino municipal dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de su adquisición o posesión, entregándose con el duplicado del impreso la chapa o referencia correspondiente al número de inscripción, que será fijo para toda la vida del animal y que deberá llevar de forma permanente en el collar.

Art. 4.º

1. La matrícula de perros se hará cada año, entregándose con el duplicado del impreso la chapa correspondiente al número de inscripción, que deberá ser colocada en el collar de los animales.

2. Ningún perro podrá circular por las vías públicas del casco urbano sin ser provisto de bozal reglamentario o sin llevarlo sujeto por la persona que lo acompaña. Los perros que se vean de otro modo podrán ser recogidos y conducidos al lugar destinado al efecto, en el cual se guardarán tres días, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo podrán reclamarlos, abonando los gastos de manutención, la matrícula si la hubiere, y las tarifas que se recogen en los epígrafes siguientes.

Transcurrido el plazo de tres días sin que se hayan presentado los dueños del perro a reclamarlo, se procederá a la venta de los que por sus condiciones de raza y aptitud lo merecieran, y a la extinción de los restantes por el procedimiento establecido.

3. El propietario, poseedor o conductor del perro será responsable de la suciedad que estos últimos provoquen, debiendo proceder a la eliminación de las deposiciones mediante artilugios o envoltorios.

Los responsables que incumplan lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionados con arreglo a lo preceptuado en el artículo 9.º de la presente Ordenanza.

4. Queda prohibido alimentar a los perros, gatos y resto de animales vagabundos o asilvestrados en la vía pública de la zona urbana, así como depositar comida o suministrarla a los animales ajenos.

5. El poseedor y, en su caso, el propietario de un animal tendrán la obligación de procurarle las condiciones que las características de su especie requieran, manteniéndolo en todo caso en una

buena situación higiénico-sanitaria quedando expresamente prohibida cualquier forma de maltrato y, en particular las descritas en el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 5.º

Quedarán exceptuados del pago de la presente tasa los perros que acompañen a invidentes, sin perjuicio de su obligación de matricularlos.

Art. 6.º

La cuota tributaria de la presente tasa viene determinada por la siguiente tarifa:

- Matrícula: Por año o fracción, 1.000 pesetas.

Art. 7.º

La cantidad exigible con arreglo a la tarifa establecida se liquidará anualmente, de conformidad con el censo que, de acuerdo con los datos aportados por los interesados en sus declaraciones y los que el Ayuntamiento pudiera obtener, se formará anualmente.

Art. 8.º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de protección, tenencia y venta de animales, las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón; en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en la demás legislación sectorial sobre la materia y en la presente Ordenanza.

Las infracciones administrativas serán determinadas y sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa mencionada en el apartado anterior. En el caso de infracciones tipificadas por la presente Ordenanza se aplicarán las sanciones que específicamente determine, respetando siempre lo dispuesto en aquellas normas de rango superior que resulten aplicables.

El Ayuntamiento ejercerá su actividad de control y sancionadora de acuerdo con las competencias que tanga atribuidas por la normativa de régimen local y por la normativa sectorial.

Si una actuación es susceptible de ser considerada como ilícito penal se suspenderá el procedimiento administrativo en tanto no haya recaído resolución judicial.

1. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietarios o poseedores de animales de compañía.

2. Se considerarán infracciones leves:

a) Aquellas conductas que, por acción u omisión, vulneren las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no resulten tipificadas como graves o muy graves.

b) No obstante lo anterior, se considerarán también infracciones de carácter leve las simples irregularidades en el cumplimiento de la Ordenanza cuando no tengan una trascendencia directa para la higiene, seguridad y tranquilidad ciudadana.

3. Se considerarán infracciones de carácter grave:

a) El abandono de animales muertos de cualquier especie en espacios tanto públicos como privados.

b) Introducirse los animales en las fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos por razones de salud pública.

c) No proceder a la inscripción de los perros en el censo canino, así como no actualizar la tarjeta sanitaria.

La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves tendrá la consideración de falta grave. Se estima concurrir reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por una o más faltas leves de la misma naturaleza en el plazo de un año.

4. Se considerarán infracciones muy graves: La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves, estando para su calificación a lo dispuesto en el párrafo anterior.

5. 1. Las infracciones tipificadas en los números anteriores se sancionan con arreglo a la siguiente escala:

a) Infracciones leves: Multas de hasta 60 euros.

b) Infracciones graves: Multas de 61 a 100 euros.

c) Infracciones muy graves: De 101 a 300 euros».

2. Debiéndose observar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, se considerarán como criterios para graduar la sanción los siguientes:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de la infracción, atendándose en especial a la entidad del hecho, al riesgo para la salud y seguridad pública y a los perjuicios causados.

c) La reincidencia.

6. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la autoridad competente y previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de la observancia de la normativa específica existente a este respecto, atendiendo a la naturaleza de la infracción.

Disposición transitoria.

Los propietarios y poseedores de perros estarán obligados a inscribirlos en el censo canino municipal en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP.

Muel, 18 de julio de 2000. ¿ El alcalde, Luis Laviña Cucalón.